

[ESCUDO DE ARMAS]
Estado de Virginia
Despacho del Gobernador

Orden Ejecutiva

NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (2020)

**ACCESO A SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA CUBIERTOS POR MEDICAID
EN RESPUESTA AL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19)**

Importancia de la cuestión

La enfermedad COVID-19, causada por un virus que se propaga fácilmente de persona a persona, puede provocar enfermedades graves o la muerte y ha sido clasificada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia mundial. Este virus se propagó por todo el Estado de Virginia. Según información del Departamento de Salud de Virginia y de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el número de casos de COVID-19 continúa aumentando dentro de la Mancomunidad y en los estados vecinos. Se anticipa que COVID-19 dará como resultado una mayor demanda de ciertos servicios de atención médica, que, junto con una carga significativa sobre el sistema de atención de la salud, requerirá flexibilidades adicionales para que proveedores del cuidado de la salud garanticen el acceso a la atención de Medicaid y FAMIS (Family Access to Medical Insurance Security). Renunciar a los copagos para los miembros de Medicaid y FAMIS, suspender ciertos requisitos para reemplazar el equipo médico duradero (DME) y garantizar que los proveedores reciban de inmediato información nueva y actualizada ayudará a satisfacer el acceso de los beneficiarios a las necesidades de atención. Ampliar los plazos permitidos para ciertas verificaciones de antecedentes para cuidado personal, servicios de relevo y servicios complementarios ampliará la disponibilidad de proveedores críticos de cuidado a largo plazo.

Directiva

Por lo tanto, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución de Virginia y § 44-146.17 del *Código de Virginia*, y en cumplimiento del estado de emergencia declarado en la Orden Ejecutiva 51, por la presente dispongo lo siguiente:

1. El Departamento de Servicios de Asistencia Médica (DMAS) suspenderá la evaluación previa a la admisión de conformidad con el § 32.1-330 del *Código de Virginia*. Todas las admisiones a nuevos centros de enfermería serán tratadas como altas hospitalarias exentas.
2. Los copagos requeridos bajo § 32.1-351(C) del *Código de Virginia* para los residentes de Virginia que reciben seguro médico a través de FAMIS no se aplican.
3. Los requisitos de conformidad con § 32.1-325(A)(14) del *Código de Virginia* con respecto a los certificados de necesidad médica y cualquier documentación verificable de respaldo se eximen con respecto al reemplazo de equipo médico

duradero (DME). El DMAS también suspenderá la aplicación de los requisitos de reemplazo adicionales para DME, prótesis, aparatos ortopédicos y suministros que se pierden, destruyen, dañan irreparablemente o se vuelven inutilizables, de modo que el requisito cara a cara, una nueva orden del médico y un nuevo médico no se requiere documentación de necesidad para reemplazar el equipo.

4. Los proveedores de cuidado personal, de relevo y acompañantes dentro del programa contratado por la agencia o por el consumidor, que brindan servicios a personas mayores de 18 años, pueden trabajar hasta 60 días, en oposición al límite actual de 30 días descrito en § 32.1-162.9:1 del *Código Virginia*, mientras se verifican los registros de antecedentes penales. Los empleadores oficiales contratados por el consumidor deben asegurarse de que el asistente esté supervisado adecuadamente mientras se procesa la verificación del registro de antecedentes penales. Las agencias proveedoras de cuidado de la salud deben cumplir con los requisitos de verificación de referencia actuales y asegurarse de que se haya realizado una capacitación adecuada antes de que el asistente brinde los servicios en el hogar. Las agencias proveedoras de cuidado de la salud realizarán visitas de supervisión semanales a través de métodos de telesalud cuando el asistente trabaje antes de recibir los resultados del registro de antecedentes penales. Esta sección no se aplica a los servicios prestados a personas menores de 18 años, con la excepción de padres de niños menores en programa contratado por el consumidor.
5. Los requisitos del § 2.2-4002.1 del *Código de Virginia* relacionados con la notificación pública anticipada de 30 días y el período de comentarios no se aplican en cuanto al DMAS, de modo que el DMAS pueda emitir Memos de Medicaid para garantizar que los proveedores de atención médica reciban información inmediata sobre flexibilidad para garantizar el acceso para cuidar a los miembros de Medicaid.

Fecha de entrada en vigor de la presente Orden Ejecutiva

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 23 de abril de 2020 y permanecerá en vigencia hasta el 10 de junio de 2020, a menos que se modifique o rescinda antes por otra orden ejecutiva.

Se expide bajo mi firma y con el Sello del Estado de Virginia el 23 de abril de 2020.

[ESTAMPA]

Dan fe:

[FIRMA]

Ralph S. Northam, Gobernador

[FIRMA]

Kelly Thomasson, Secretaria del Estado